

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	379
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020			

AUTO No. 379
(17-09-2020)

Por medio del cual se avoca conocimiento de un hallazgo y se ordena la apertura de las diligencias de indagación preliminar 067-2020.

COMPETENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCION: Calle 19 No. 9-35 piso 5º Tunja (Boyacá). Correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co

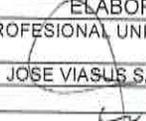
ENTIDAD AFECTADA: Personería Municipio de Pajarito.

En la ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política artículo 272, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a avocar conocimiento y a ordenar apertura de las diligencias de indagación preliminar No 067-2020.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política en el artículo 272 establece y determina la facultad y competencias de las Contralorías territoriales para ejercer el control fiscal y establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, fue creada y se encuentra en vigencia para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, la cual en el artículo primero define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 39 determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar, modificado y adicionado por el artículo 135 del decreto 403 de 2020.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2
	Versión 02	379	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020			

La Ley 1474 de 2011, modifico en algunos de sus apartes el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en lo atinente a notificaciones (art. 106), preclusividad en los plazos del trámite (art. 107), perentoriedad en la práctica de pruebas (art. 108), oportunidad y requisitos de la nulidad (art. 109), instancias procesales (art. 110 modificado por el artículo 143 del decreto 403 de 2020), procedencia de la cesación de la acción fiscal (art. 111), citaciones (art. 112), causales de impedimento y recusación (art. 113), facultades de investigación (art. 114), uso de medios tecnológicos (art. 116), informe técnico (art. 117), culpabilidad (art. 118), solidaridad (art. 119), póliza (art. 120).

El Decreto 403 de 2020, modifico el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y de otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dicta la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles". En este orden de ideas, la Personería del municipio de Pajarito, por su naturaleza se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de esta Contraloría en cuanto al manejo de recursos públicos, por jurisdicción Territorial.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante oficio PMP-GD-2019-014-003-05 de fecha 26 de septiembre de 2019 y recibido en la Contraloría General de Boyacá el día 10 de octubre del mismo año, siendo registrado con el No 5670, la Personera municipal de Pajarito ANGELA VICTORIA PINTO CARDENAS, presenta escrito a través del cual denuncia algunas irregularidades relacionadas con el manejo del presupuesto de la Personería durante las vigencias de 2018 y 2019.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3
		Versión 02	379
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020			

La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, el día 17 de octubre de 2019 procede a codificar la denuncia como D-19-0110 y se avocó conocimiento del hecho a través del auto No 312 del 22 de octubre de 2019.

La Dirección Operativa de Economía y Finanzas de la Contraloría General de Boyacá a través de su titular DEICLY LILIANA MELO SERRATO, presenta a la Secretaria General informe sobre la valoración numérica y documental.

La Secretaria General mediante el auto No 0059 del 31 de agosto de 2020, hace calificación del hecho denunciado y decide establecer un hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$2.591.426, el cual es trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante el memorando de fecha 9 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

Que la Corte Constitucional dispone en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; también destaca que la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal, que simplemente a través de la cual se le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de la actuación administrativa, cuyo objetivo es establecer la competencia del Órgano Fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4
		Versión 02	379
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020			

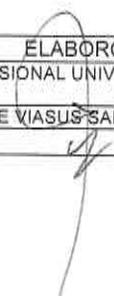
servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que, en consecuencia, con lo dicho anteriormente y atendiendo la temporalidad de las actuaciones administrativas, no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, siendo así, que la misma ley menciona para su trámite, que el término será de seis (6) meses prorrogables por un periodo igual, el cual una vez cumplido se debe optar por el archivo de las diligencias o la apertura del proceso fiscal.

Que como quiera que, en los términos procesales, el auto de apertura de las diligencias de indagación preliminar constituye la génesis de toda la actuación administrativa, a tal punto que en análisis del artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, se toma como referente para el cálculo de figuras procesales como la caducidad, la cual en este caso comienza el día 5 de febrero de 2019, fecha en la que se hizo un pago y termina el día 5 de febrero de 2029, luego, la situación a valorarse no ha caducado.

Que en razón a que, para la apertura formal y trámite del proceso de responsabilidad fiscal se debe contar con lo señalado en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: 1. Competencia del funcionario de conocimiento. 2. Fundamentos de hecho. 3. Fundamentos de derecho. 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales. 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales. 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."; igualmente con el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la ley 610/00 modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020, "ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.",

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5
		Versión 02	379
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020			

Que, tratándose de unas pruebas meramente indiciarias sobre las irregularidades observadas y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público, y para poder proferir apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho no entrará a hacer un análisis más profundo en sede de culpabilidad para determinar el dolo o la culpa de los gestores fiscales, sino que simplemente se limitará a establecer a manera de indicio el hecho irregular y los presuntos responsables fiscales.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Avóquese conocimiento de la comisión otorgada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a través del auto No 068 y comunicada con el oficio DORF -226 del 11 de septiembre de 2020, por lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la apertura de las diligencias de indagación preliminar No 067-2020 contra LUZ MARINA ACEVEDO GUTIERREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 23.770.060 en su condición de Personera del municipio de Pajarito, con relación a los hechos observados fiscalmente, durante el desarrollo y trámite de la denuncia D-19-0110 de conformidad con dispuesto en el auto No 0059 del 31 de agosto de 2020, por valor de \$2.352.230, por lo expuesto.

ARTICULO TERCERO. - TÉNGASE Y ACÉPTESE como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del traslado del hallazgo fiscal que hizo la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, y ORDENESE su estudio y valoración.

ARTICULO CUARTO. - DECRETESE por el despacho la práctica de las siguientes pruebas que se consideran necesarias, conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos:

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5	
		Versión 02	379	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 067-2020				

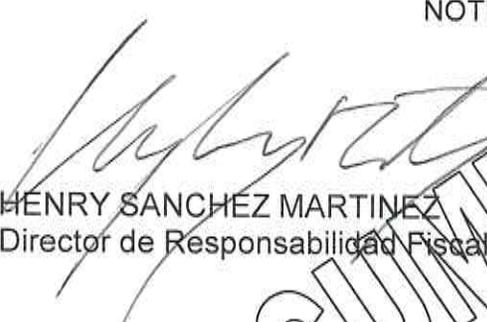
1.- Oficiase a la Tesorería del municipio de Pajarito a fin de que se expida con destino al expediente, copia o fotocopia legible de: Manual de funciones de los cargos de Personero y tesorero para las vigencias de 2018 y 2019. Certificación de procedencia de los recursos utilizados en el pago de los viáticos. Documentos a través de los cuales la Personería solicito a la Tesorería municipal el pago y sus soportes. Los comprobantes de egreso y sus soportes de cada uno de los pagos realizados. Las pólizas de manejo de la Personería y Tesorería para 2018 y 2019. Certificación sobre la información laboral y residencia de la Señora LUZ MARINA ACEVEDO GUTIERREZ y de quien desempeño el cargo de tesorero (a) del municipio de Pajarito para los años 2018 y 2019.

2.- Las declaraciones de bienes de quienes desempeñaron los cargos de Personera y Tesorera.

ARTICULO QUINTO. - Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por ESTADO esta decisión fiscal a:

LUZ MARINA ACEVEDO GUTIERREZ y Tesorera indeterminada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2
		Versión 02	
PROCESO 067-2020			

CONSTANCIA DE TRASLADO EXPEDIENTE

En la Ciudad de Tunja a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), el despacho comisionado para la sustanciación y trámite de la Indagación Preliminar No 067-2020, que se adelanta ante la Personería y el municipio de Pajarito, procede a correr traslado del expediente que contiene el auto No 379 del 17 de septiembre de 2020, a la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que se notifique por ESTADO el citado auto, que ordena la apertura de la Indagación Preliminar 067-2020. El expediente está conformado por un (1) cuaderno con un total de ciento nueve (109) folios.


JOSE VIASUS SANDOVAL
 Profesional Universitario

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL		
FIRMA:			